

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**Municipio de Salinas**  
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL  
P.O. BOX 1149  
SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 1998-99

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A UTILIZAR CUALESQUIERA FONDOS DISPONIBLES, EFECTUAR CUALQUIER COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, Y A REALIZAR CUALQUIER OBRA PUBLICA SIN EL REQUISITO DE SUBASTA EN CASO DE EMERGENCIA Y DESASTRES MAYORES, QUE AFECTEN LA VIDA Y SALUD DE LA COMUNIDAD Y PARA DISPONER LA RATIFICACION DE LAS ACTUACIONES DEL ALCALDE ANTE ESTA SITUACION; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Es necesario actuar con carácter de urgencia en casos de desastres mayores y otras emergencias, para prestar servicios inmediatos y esenciales para proteger la salud y vida de la ciudadanía.

POR CUANTO: La reparación o reconstrucción de las facilidades y propiedades damnificadas y la limpieza, eliminación y remoción de destrozos y escombros, son de los servicios inmediatos y esenciales.

POR CUANTO: Los municipios tienen esta responsabilidad con respecto a los ciudadanos de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 3.010 (u) de la "Ley de Municipios Autónomos", Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta al Alcalde a promulgar un "Estado de Emergencia", gestionar y disponer los recursos necesarios para prestar servicios inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando por razón de desastre mayor provocado por fenómenos naturales o de cualquier otra situación; por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía e interrumpa en forma notable los servicios esenciales de la comunidad.

POR CUANTO: Es deber de la Asamblea Municipal, según el Artículo 5.005 (1) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 3.010 (u) de la mencionada ley, para casos en que se declare un "Estado de Emergencia".

POR CUANTO: Las disposiciones del Artículo 11.002 (c) de la misma ley, autorizan al Alcalde a ordenar cualquier compra de materiales, efectos y equipo sin el requisito de subasta, así como la construcción de cualquier obra pública en caso de emergencia.

POR CUANTO: Los fondos y asistencia que provee la Administración Federal de Ayuda de Desastres (FEMA por sus siglas en inglés) para atender estas emergencias no están disponibles con la urgencia requerida; por lo tanto, es necesario proveerle al Alcalde los mecanismos apropiados para que pueda trabajar con estas situaciones, mientras se reciben dichos fondos.

POR TANTO: ORDENESE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: En casos de desastres mayores, provocados por fenómenos naturales o de cualquier otra naturaleza o cualquier otra situación que, por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía e interrumpa en forma notable los servicios esenciales a la comunidad, se autoriza al Alcalde a proceder con carácter de emergencia, en la ocurrencia de una situación de las antes expresadas, la Asamblea Municipal de Salinas en virtud de las facultades conferidas en la Ley Municipal vigente, autoriza al Alcalde a lo siguiente:

1. Utilizar cualesquiera fondos disponibles municipales, para la adquisición de cualesquiera bienes y servicios necesarios que de inmediato requieran los trabajos de emergencia mediante la creación de un fondo especial a tales fines.
2. A recibir y utilizar en la atención de la emergencia, cualquier donativo, ayuda o asistencia del sector privado.

El Alcalde deberá disponer para que se mantengan récords adecuados y cuidadosos de todos los gastos y obligaciones incurridos en la emergencia, para facilitar la determinación de aquellos costos elegibles a ser reembolsados por el Gobierno Federal y para evidenciar la pureza y sana administración en el manejo de los mismos.

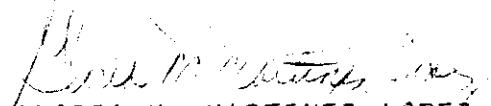
3. En caso de que el Gobernador de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos declare al Municipio "Zona de Desastre", se dispone por esta Asamblea Municipal la ratificación de tal determinación como si ella lo hubiese dispuesto.
4. Una vez restaurados los servicios afectados y normalizada la situación, el Alcalde deberá someter a la Asamblea Municipal un informe sobre la magnitud de los daños, el costo de los trabajos realizados y de cualquier otro gasto u obligación incurridos durante la emergencia con sus observaciones y recomendaciones, para bregar con cualquier contratiempo o problema que surgiere como consecuencia de la misma y que por su naturaleza no pueden ser atendidos con la aprobación de fondos federales.

Sección 2da: Esta Asamblea, por la presente convalida todas las gestiones, actuaciones y decisiones tomadas por el Alcalde en el desastre; disponiéndose que para situaciones similares que puedan ocurrir en el futuro, serán atendidas de conformidad con lo aquí dispuesto.

Sección 3ra: Que esta ordenanza, por ser de carácter urgente y necesaria, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 4ta: Que copia certificada de esta ordenanza sea enviada a las agencias estatales y municipales concernidas para la acción pertinente.

  
HÉCTOR C. CASTRO RIVERA  
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

  
GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 1998-99

aprobada por el Hon. Basilio Baerga Paravisini, Alcalde, a  
los 30 días del mes de Julio de 1998.

BASILIO BAERGA PARAVISINI  
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO. GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7, Serie 1998-99, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Extraordinaria del día 28 de octubre de 1998.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro Rivera, Ignacio Del Valle, Melvin Torres, Sylvia I. Reyes, Augusto Santell, Juan Rivera Ramos, Ismael Ortiz López, Ismael López Rodríguez, Axel Suárez Colón, Jackeline Vázquez, José F. Reyes Alvarado. Abstenido: Efrén Díaz Rodríguez.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 28 de Octubre de 1998.

GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL